

2021-024

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., julio 29 de 2021 al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 27 de julio de 2021 que rechazó la demanda por no subsanación, y que la misma no había sido incorporada al proceso sírvase proveer.

La segretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 27 de julio de 2021 que rechazó la demanda, argumentado que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal.

El Despacho mediante auto del 3 de mayo de 2021 inadmitió la demanda de la referencia bajo los siguientes argumentos:

7. El correo electrónico del apoderado judicial referenciado en la demanda no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

8. No se menciona el canal digital de notificación del demandante y los testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

9. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico No. 74 del 4 de mayo de 2021 y registrado en la plataforma virtual de consulta de procesos de la rama judicial Siglo XXI.

Teniendo en cuenta la fecha en que fue notificado el auto que inadmitió la demanda, la parte actora contaba con el término legal de 5 días hábiles para subsanar, es decir que la fecha límite para allegar dicho escrito vence el 11 de mayo de 2021

Una vez consultado el correo del juzgado se encontró que se recibió correo dentro del término legal con escrito de subsanación de demanda, que por error involuntario no fue adjuntado al expediente. Estudiado el mismo encuentra el despacho que la parte actora subsanó en debida forma la demanda.

Por lo anterior, el Despacho revocará al auto del 7 de mayo de 2021 que rechazó la demanda por no subsanación y en su defecto la misma se **ADMITIRÁ**.

Se reconoce personería al doctor JAVIER ALONSO RANGEL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.267.759 y portador de la T.P. N° 159.717 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley de conformidad con el Art. 25 y ss, del C.P.T. y S.S., se ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JAIME REYES REYES contra SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTDA representada legalmente por Xia Tongmin o por quien haga sus veces y solidariamente contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. representada legalmente por Zhao Xuan o por quien haga sus veces-.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los demandados a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La anterior notificación puede realizarse según el decreto 806 de 2020.

Se advierte a los demandados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA Hoy agosto 19 de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 142 CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN Secretaria
